



INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2021-00120 || DTE: ALCALDIA DE BOGOTA || DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA || CASE. SOLIDARIA: 13975 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Lun 30/12/2024 10:32

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (112 KB)

13_AUDIENCIAINICIA (2 de octubre)_20210120Audiencialni_0_20241016092958836.pdf;

Reciban un cordial saludo estimados,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el pasado **02 de octubre de 2024**, se llevó a cabo ante el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Bogotá la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para el caso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ALCALDIA DE BOGOTA - FONDO DE DESARROLLO LOCAL TEUSAQUILLO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRO.
RADICADO: 110013336036-2021-00120-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación** se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de Aseguradora Solidaria, al abogado de la parte demandante (Luis Fernando Fino Sotelo), a la apoderada de Anfer Ingeniería S.A. (Mónica Andrea Lozano Torres).
- 2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación. Auto conforme Art. 207 que declara saneado el proceso.
- 3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.** No se advirtieron por el despacho excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.
- 4. Fijación del litigio.** Se fijó el litigio en “establecer si hay lugar a declarar el incumplimiento contractual del contrato de consultoría No. CC.-072-2014, por los presuntos defectos en los diseños entregados y si ‘materialización, y si tal circunstancia da lugar a la declaratoria de siniestro. Adicionalmente, deberá determinarse si la ejecución de las actividades contractuales con base en los diseños se efectuó con sujeción a los mismos o si la desatención de estos fue la causa eficiente del daño alegado por la entidad

demandante. De ser positiva la respuesta a los anteriores interrogantes, deberá determinarse si dentro del amparo la póliza No. 730-47994000027342 se encuentran incluidos los defectos presentados en los diseños de Anfer y/o si esta cubre las actividades postcontractuales. Finalmente, deberá determinarse si operó el fenómeno de la caducidad”.

5. Posibilidad de conciliación. Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto. **Mediante auto de sustanciación se declara fracasada esta etapa.**

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

Demandante - Demanda (conjuntas):

- Dictámenes Periciales: 1. Dictamen pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, 2. Dictamen pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- Así mismo, la demandada allegó dos dictámenes periciales rendidos por Alfonso Uribe Sandiña y Fabio Andrés Rivera Orbes.
- Despacho: Se procede a su incorporación y se ordenará el trámite de exposición y contradicción de los mismos, para lo cual, las partes deberán hacer comparecer a los peritos el día en que se señale al final de esta audiencia.

Consideración del Despacho frente a estas: Se procede a su incorporación y se ordenará el trámite de exposición y contradicción de los mismos, para lo cual, las partes deberán hacer comparecer a los peritos el día en que se señale al final de esta audiencia.

Parte demandante:

- Documentales: las aportadas en la demanda.
- Testimoniales: Carlos Andrés García Benítez

Consideración del Despacho frente a esta: Por considerarse conducente y pertinente se decreta la práctica de las testimoniales con carga de la parte interesada, que deberá indicar el correo electrónico de los testigos dentro del término de (5) días siguientes, garantizar la comparecencia del testigo y el suministro de medios tecnológicos.

- Exhibición de documentos: 1. Se allegue copia íntegra de la carpeta contractual completa del contrato de consultoría
- CC-072-2014, contrato de obra No. 088 de 2018 y su respectivo contrato de interventoría No. 096 de 2016 y 2. Certificación de la totalidad de la ejecución de actividades que se realizaron sobre el edificio materia de ejecución.

Consideración del Despacho frente a esta: Por considerarse conducente y pertinente se decreta esta prueba para que en el término de 30 días siguientes a esta audiencia, la parte demandante allegue dicha información.

Demanda - Solidaria (conjuntas):

- Solicitud de interrogatorio: Liliana Paternina - Representante legal de Anfer Ingenieria EU

Consideración del Despacho frente a esta: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se decreta y será carga de la parte demandada Aseguradora Solidaria informarle a su poderdante la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique que se adelantará la práctica del interrogatorio.

- Testimoniales: Camilo Andrés Mendoza Gaitán (**se niega**)

Consideración del Despacho frente a esta: No se encuentran que se reúnan las condiciones de pertinencia, conducencia y utilidad por lo que se niega la prueba

- **Despacho**: Se conmina a la parte demandante a aportar informe final de interventoría del contrato, plazo de 10 días

Mediante auto de sustanciación se fijó la siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **jueves 8 de mayo de 2025, a las 9: 00 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera virtual.

Se anexa acta de la audiencia.

Cordialmente,



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier

uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments